

BASE CONSTITUCIONAL Y MARCO LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Al tenor de lo que previene la Constitución de la República (Art.231) como la Ley de Compañías (Art.430) la Superintendencia de Compañías es el **organismo técnico** y con **autonomía** administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.

La Institución tiene **personalidad jurídica** y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías (Art.431 L. C).

La **sede principal** de la Superintendencia de Compañías y por tanto el lugar para el Despacho del Superintendente de Compañías es la ciudad de Guayaquil. (Res. No.08.G. DSC.001, julio 25 del 2008. Suplemento RO. No.400, lunes 11 de agosto del 2008).

La Institución ejerce su **vigilancia y control** sobre las siguientes compañías, corporaciones y entes (Art.431.LC):

- a) Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general;
- b) Las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;
- c) Las compañías de responsabilidad limitada; y,
- d) Las bolsas de valores y demás entes en los términos de la Ley de Mercado de Valores.

La vigilancia y control preindicados comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables. Es **parcial** cuando se concreta a la aprobación o negación de la constitución o actos jurídicos posteriores de las compañías o a los actos de declaratoria de la inactividad, disolución o cancelación, así como al proceso de liquidación de una compañía, acción que se manifiesta a través de la práctica de inspecciones de control y la expedición de las pertinentes Resoluciones. Es **total** cuando se refiere a compañías cuyas características especiales, naturaleza o especie societaria, se encuentran determinadas en la Ley de Compañías (Art.432 LC).

El Superintendente está provisto por la Ley de **facultad reglamentaria especial**, para expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías, así como para resolver los casos de duda que se suscitaren en la práctica (Art.433 LC).

Los fondos para atender los gastos de la Superintendencia de Compañías se obtendrán por **contribuciones** señaladas por el Superintendente y que se fijan anualmente antes el uno de agosto de cada año, y no excederán del uno por mil de los activos reales de las compañías, de acuerdo a las normas que fije el señor Superintendente. (Art.449 LC).

La difusión de las normas expedidas por el Superintendente además del Registro Oficial, según el caso, se realiza a través de su Órgano oficial que es la **Gaceta Societaria**, (Art.439 LC) medio en el cual como orientación y asesoría al público, se editan además las consultas y sus absoluciones, tanto en materia jurídica, como

económica y de mercado de valores, así como las **Doctrinas Jurídico-Societarias**, en las cuales se hace conocer el criterio institucional sobre su servicio de vigilancia y control societarios. Además la Institución edita, con frecuencia anual, información estadística de carácter general en sus **Anuarios Estadísticos**.

El Superintendente despliega en todo el territorio nacional sus **atribuciones** a través de Intendencias regionales, provinciales y de área, dotando a estos funcionarios de las pertinentes **delegaciones**. Además la institución desarrolla su labor de servicio con **Centros de Atención al Usuario** en varias ciudades del país, acercando al usuario los servicios que brinda. Así como ha celebrado **Convenios** con las Cámaras de la Producción y organismos de servicio público, haciendo factible una atención más ágil y oportuna.

En **materia societaria** la Ley de Compañías es el instrumento de aplicación para el servicio (Codificación publicada en el RO. No.312 del viernes 5 de noviembre de 1999, con sus reformas), así como la gran variedad y especialidad de sus reglamentos y normativos, que se encuentran en permanente actualización.

En **materia de mercado de valores** la Ley de Mercado de Valores es el instrumento de aplicación para su servicio (Codificación No.2006-001, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No.215 del miércoles 22 de febrero del 2006); así como se aplica la Codificación de las Resoluciones expedida por el Consejo Nacional de Valores (Res No. CNV-008-2006, publicada en la Edición Especial No.1 del Registro Oficial del jueves 8 de marzo del 2007, con sus reformas).

Para establecer la **política general del mercado de valores** y regular su funcionamiento, se creó adscrito a la Superintendencia de Compañías, como órgano rector del mercado de valores el **Consejo Nacional de Valores (C.N.V.)**, integrado por **siete miembros: cuatro del sector público: el Superintendente de Compañías que lo preside**, un Delegado del Presidente de la República, el Superintendente de Bancos y Seguros y el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador; y **tres del sector privado**, designados por el Presidente de la República de las ternas enviadas por el Superintendente de Compañías. Se prevén miembros alternos.

En **materia administrativa** la Superintendencia de Compañías cuenta con un Reglamento Orgánico Funcional dictado por Resolución No. ADM.08399 del 8 de febrero del 2008 y en vigencia desde tal fecha; así como con una amplia gama de su normatividad interna para ordenar las materias de personal, uso de bienes, notificaciones, y todos los aspectos administrativos que hacen posible su ordenado desenvolvimiento y un efectivo servicio público.
